

En data 13 de juny de 2011 el Vicepresident del Fons de Garantia Agrària i Pesquera de les Illes Balears (FOGAIBA) ha dictat la següent resolució de revocació:

1. Revocar la sol·licitud d'ajuda per a la inversió a bord de vaixells pesquers i selectivitat de palangre presentada el dia 17 d'abril de 2009 per l'empresa Aguas de Serviola, SL amb CIF: B-57446130 per no complir amb el requisit de l'apartat onzè punt 3 de la Resolució de la presidenta del Fogaiba de 13 d'agost 2008, per la qual s'aprova la convocatòria, per a l'any 2008, de les ajudes per a inversions a bord de vaixells pesquers i selectivitat, i que estableix que el termini per realitzar i justificar les inversions objecte de l'ajuda és de sis mesos, a comptar des de el dia següent de la data de notificació de resolució de concessió d'ajuda.

2. Notificar la resolució de revocació a l'empresa Aguas de Serviola, SL amb CIF: B-57446130 en nom i representació de Jaime Domenge Sancho amb NIF: 18.220.752-Z, fent-li avinent que d'acord amb aquesta resolució es podrà interposar recurs d'alçada davant el conseller de Presidència, en el termini d'un mes a comptar des de el dia següent de la notificació de la resolució, d'acord amb el que estableix l'article 58.4 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de Règim Jurídic de l'Administració Autònoma de les Illes Balears, i en els articles 114 i 115 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i el Procediment Administratiu Comú.

Palma, 24 d'agost de 2011

El Vicepresident de Fogaiba
Lorenzo Rigo Rigo

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

1.- Disposiciones generales

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓ EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 17966

Decreto ley 5/2011, de 29 de agosto, de apoyo a los emprendedores y a la micro, pequeña y mediana empresa de las Islas Baleares

PREÁMBULO

I

En la actualidad, la economía balear está sustentada sobre los autónomos, los empresarios y las pequeñas y medianas empresas (pymes). Además, las microempresas representan el 95,6% de las pymes que conforman el tejido productivo balear. Por ello, la mayor parte del empleo creado y de la riqueza generada en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene su causa en este tejido económico, que requiere un esfuerzo constante por emprender.

Los emprendedores no sólo crean la mayor parte del empleo en las economías de referencia en el mundo, sino que son determinantes para el crecimiento económico y la innovación. Son los canales principales para la transmisión del conocimiento y la innovación y para su utilización en actividades productivas generadoras de mayor valor añadido y, por tanto, de rendimiento económico. La actividad emprendedora de empresarios y pymes funciona como mecanismo a través del cual las inversiones en I+D, innovación y formación se trasladan a innovaciones aceptadas por el mercado, siendo determinante para el ritmo de crecimiento a largo plazo. Por todo ello, garantizar la actividad emprendedora es uno de los fundamentos sobre los que se construyen la competitividad y la prosperidad de cualquier economía.

Es obligación y responsabilidad de los poderes públicos promover, por tanto, un marco favorable para que se desarrollen las capacidades de los emprendedores.

Las economías más prósperas e innovadoras del mundo son aquellas con mayores niveles de emprendimiento. En todas coinciden además dos circunstancias: un amplio reconocimiento social a la figura del empresario y la empre-

saria y un marco propicio para el desarrollo de su actividad.

No es casualidad que ya en 1953 los Estados Unidos de América promulgaran la Small Business Act para apoyar desde los poderes públicos a los pequeños empresarios. En este sentido, la Carta Europea de la Pequeña y Mediana Empresa describe a las pequeñas empresas como la columna vertebral de la economía europea.

Este decreto ley de apoyo a los emprendedores y a la micro, pequeña y mediana empresa de las Islas Baleares se adecua al marco normativo comunitario y responde a los objetivos formulados desde la Ley de la pequeña empresa de la UE de 2008 que, en reconocimiento a la primera ley americana, ha recibido el título de Small Business Act. For Europe.

La iniciativa denominada Small Business Act (SBA) para Europa tiene por objeto crear unas condiciones favorables para el crecimiento y la competitividad sostenida de las pequeñas y medianas empresas (PYME) europeas. Las políticas comunitarias y nacionales deben tener más en consideración el papel de las PYME en el crecimiento económico, en la creación de empleo y en la gestión de la transición hacia una economía basada en el conocimiento.

La SBA se basa en diez principios, orientados a definir las políticas comunitarias y nacionales, y en medidas prácticas para aplicarlos, que son entre otros:

- Desarrollar un marco favorable para los empresarios que facilite la creación de PYME.
- Promover la cultura empresarial, en especial mediante la creación de redes de empresas y el intercambio de experiencias (los Estados miembros deben adoptar medidas en materia de enseñanza, formación, fiscalidad y asistencia a los empresarios).
- Adaptar las administraciones públicas a las necesidades de las PYME y eliminar los obstáculos administrativos (procedimientos simplificados, Administración en línea y sistema de ventanilla única) para acelerar los procedimientos de creación de empresas y de actividades comerciales.
- Elaborar normas de acuerdo con el principio de 'pensar primero a pequeña escala', teniendo en cuenta las características de las PYME al elaborar la legislación, y simplificar el actual marco regulador.
- Facilitar el acceso de las PYME a la financiación, en particular al capital riesgo, los microcréditos y la financiación de expansión.
- Desarrollar un marco jurídico y empresarial que propicie la puntualidad de los pagos en las transacciones comerciales.

II

El artículo 38 de la Constitución española reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y establece la garantía y protección de ésta por parte de los poderes públicos, de acuerdo con las exigencias de la economía en general y, en su caso, de la planificación.

La Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, tras la reforma efectuada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, reconoce, en su artículo 30, una serie de competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en materia de:

21. Fomento del desarrollo económico en el territorio de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la coordinación general de la actividad económica.

34. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos o energía nuclear. El ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general. Seguridad de las instalaciones, los procesos y los productos industriales.

42. Comercio interior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

44. Investigación, innovación y desarrollo científico y técnico.

En materia de impulso al desarrollo sostenible, a la actividad económica, a la iniciativa empresarial, al aumento de la competitividad, la productividad y la innovación, a la simplificación administrativa y a la reducción de cargas, existen varias normativas relacionadas. En el ámbito europeo, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, la Decisión número 1639/2006/CE, de 24 de octubre, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007-2013), la Comunicación COM (2008) 394 FINAL

'Pensar primero a pequeña escala' 'Small Business Act' para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas, la Comunicación COM (2011) 78 final Revisión de la 'Small Business Act' para Europa. En el ámbito estatal, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio. Asimismo, el Estado aprobó la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. En el ámbito autonómico disponemos de la Ley 4/2010, de 16 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Inversión en las Illes Balears, la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de diversas leyes para a la transposición en las Islas Baleares de la Directiva 2006/123/CE, y la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la Buena Administración y del Buen Gobierno de las Islas Baleares.

III

Este decreto ley de apoyo a los emprendedores ya la micro, pequeña y mediana empresa de las Islas Baleares $\frac{3}{4}$ sobre la base del principio 'pensar primero a pequeña escala' (think small first) de la regulación europea $\frac{3}{4}$ pretende fomentar el espíritu emprendedor en el su sentido más profundo, el de las actitudes, las preferencias y las capacidades de la persona, lo que exige potenciar los valores que defienden este espíritu. Por otra parte, también persigue crear un sistema adecuado de incentivos para la conversión de las ideas y las habilidades emprendedoras en actividades generadoras de valor.

IV

Esta norma se estructura en cuatro capítulos.

El capítulo I (artículos 1 y 2) establece como objetivo del decreto ley promover la creación y la consolidación de empresas, como mecanismo tractor de la generación de riqueza y empleo para las Islas Baleares, basado en medidas de diferenciación para crear y mejorar la competitividad y la productividad de nuestro tejido empresarial. Para conseguir este objetivo, a continuación se definen los actores clave para el desarrollo económico y social de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El capítulo II (artículos 3 a 5) pretende sensibilizar y promover la creación y consolidación empresarial desde la escuela hasta la Universidad, introduciendo los conceptos relacionados con el emprendedor o emprendedora en el ámbito educativo en todos los niveles. También se instrumentalizarán programas de capacitación y profesionalidad de nuestro tejido empresarial, para mejorar su competitividad y su productividad. También se fomentará el valor de la responsabilidad social empresarial.

El capítulo III (artículos 6 a 9) establece la creación de instrumentos a favor de la simplificación administrativa que redundarán en mayores facilidades para los emprendedores y pymes de las Islas Baleares, entre los que se encuentran la reducción de cargas administrativas en la creación de empresas y el impulso de una plataforma informática integral de servicios de información, tramitación, asesoramiento y acompañamiento empresarial. Igualmente, en relación con la simplificación administrativa, se recogen en este capítulo los mecanismos de mejora de la coordinación de políticas y servicios de apoyo a emprendedores y empresas.

El capítulo IV (artículos 10 a 12) regula actuaciones que permitirán a los emprendedores y los empresarios de las Islas Baleares acceder a la financiación tradicional y no tradicional y a la vez paliar los problemas económicos coyunturales provocados por la situación económica actual. En primer lugar, crear un fondo de capital semilla y otro de capital riesgo, como elemento impulsor de la financiación empresarial; en segundo lugar, establecer una política de fomento de captación de ángeles de negocio (business angels); en tercer lugar, habilitar líneas de avales para emprendedores y empresarios que cubran las necesidades no cubiertas por el sistema financiero actual.

V

El artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado mediante la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos ley cuando concurren circunstancias de necesidad extraordinaria y urgente, con determinadas exclusiones entre las que no se encuentra la materia que nos ocupa.

La necesidad extraordinaria y urgente, presupuesto que habilita la intervención normativa por medio del decreto ley, ha sido objeto de varias sentencias

del Tribunal Constitucional $\frac{3}{4}$ como, entre otras, las sentencias 29/1982, 6/1983, 29/1986 y 23/1993 $\frac{3}{4}$, que han perfilado el sentido de esta exigencia, de tal forma que son constitucionalmente admisibles los decretos leyes dictados en respuesta a circunstancias económicas o sociales que requieren de una intervención rápida del legislador. En este sentido, la situación económica actual exige que el Gobierno impulse la existencia de un marco normativo favorable que coadyuve al crecimiento de la economía balear y que permita la ejecución efectiva de un plan de acción integral que ofrezca apoyo necesario a los emprendedores ya la micro, pequeña y mediana empresa, que constituyen el grueso del tejido económico balear.

Por todo ello, a propuesta del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 26 de agosto de 2011, aprueba el siguiente

DECRETO LEY

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto del decreto ley

1. Este decreto ley tiene por objeto promover la actividad generadora de riqueza y empleo a través de los emprendedores y de la micro, pequeña y mediana empresa de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que son los destinatarios de las regulaciones contenidas en este Decreto ley.

2. Para el cumplimiento de este objetivo la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears debe regular y desarrollar los procedimientos necesarios para:

1º. Fomentar y potenciar el espíritu emprendedor, la creatividad, la innovación y la figura del empresario o empresaria a través del desarrollo del capital humano y la captación de talento.

2º. Crear un marco favorable para la creación y consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa, a través de la reducción progresiva de cargas administrativas y la coordinación de políticas y servicios de apoyo a emprendedores y empresas.

3º. Instrumentar medidas de apoyo económico, fiscal y financiero que faciliten el desarrollo de los emprendedores y las pymes.

Artículo 2

Destinatarios

1. Son destinatarios de este decreto ley los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas.

2. Tendrán la consideración de emprendedores las personas físicas o jurídicas que están iniciando o ya han iniciado, en un tiempo no superior a 2 años, una actividad económica en el territorio de las Illes Balears, con domicilio en las Illes Balears, y siempre que no superen los parámetros de la condición de mediana empresa.

3. Se considera PYME (pequeña y mediana empresa), la empresa que cumple los requisitos siguientes, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) número 800/2008 de la Comisión Europea:

a) Tener menos de 250 trabajadores.

b) Tener un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros o un balance general anual que no sea superior a 43 millones de euros.

c) No participen en un 25% o más de su capital o de sus derechos de voto otras empresas que no cumplen los requisitos anteriores.

Dentro de la categoría de PYME, se considera pequeña empresa la que tiene menos de 50 trabajadores y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros. Las PYME que no cumplen estas características tienen la condición de mediana empresa.

Por otra parte, dentro del grupo de pequeñas empresas, se considera microempresa la que tiene menos de 10 trabajadores, y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.

4. A los efectos de este decreto ley se entiende por actividad económica cualquier actividad de carácter empresarial, siempre que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, los recursos humanos, o de

ambos, a fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. La actividad económica deberá tener como objetivo obtener un beneficio económico, independientemente de que éste se pueda reinvertir o repartir entre los integrantes de la organización.

Capítulo II Talento y capital humano

Artículo 3

Contenidos curriculares

La Consejería competente en materia de educación, ha de impulsar la introducción en los decretos de desarrollo curricular, en todos los ciclos educativos no universitarios, de contenidos sobre formación y motivación para la creación de empresas, en coordinación con la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo. Estos contenidos deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Valorar la figura de emprendedor o emprendedora y la del empresario o empresaria así como el espíritu empresarial y su función decisiva en la generación de riqueza y creación de puestos de trabajo.
- b) Fomentar valores y habilidades vinculados al autoempleo, la creación y gestión empresarial, como la creatividad, la innovación, el liderazgo, la responsabilidad, la ética empresarial, la iniciativa, la cultura del esfuerzo y el trabajo en equipo, a través de metodologías de enseñanza que promuevan estos valores de forma transversal.
- c) Fortalecer los vínculos entre el mundo de la empresa y el sistema educativo.
- d) Fomentar e incorporar el concepto de ética empresarial y de responsabilidad social empresarial (RSE) como parte esencial del currículo asociado a las ciencias empresariales.

Artículo 4

Universidad

1. El Gobierno de las Illes Balears, con el máximo respeto a la autonomía universitaria, ha de promover la inclusión de módulos prácticos y teóricos con asignación de créditos universitarios dirigidos a fomentar la creación de empresas en todos los grados universitarios, de acuerdo con los criterios y conceptos que contenga el plan de acciones que desarrolle este decreto ley.

2. A su vez, el Gobierno de las Illes Balears ha de promover políticas públicas dirigidas al colectivo universitario a fin de dotarlo de asistencia técnica y asesoramiento financiero, en especial en actividades innovadoras, dentro de los criterios y conceptos que contenga el plan de acciones que desarrolle este decreto ley.

Artículo 5

Capacitación y responsabilidad social empresarial

1. El Gobierno de las Illes Balears ha de promover, entre otras actuaciones, la creación de programas de acompañamiento, tutorización y formación específica para impulsar y potenciar la capacitación técnica en gestión empresarial del emprendedor o emprendedora y del empresario o empresaria. Igualmente, ha de promover la captación de talento y profesionalización de la gestión empresarial con el objetivo de conseguir el crecimiento, la productividad y la competitividad de la empresa.

2. El Gobierno de las Illes Balears ha de impulsar las políticas de responsabilidad social empresarial fomentando la implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de proyectos empresariales. La implementación de buenas prácticas de RSE debe permitir a los emprendedores y a los empresarios mejorar la gestión, identificar nuevas oportunidades de negocio y minimizar los riesgos ambientales y sociales, lo que redundará en un incremento de su competitividad, productividad y sostenibilidad.

Capítulo III

Simplificación administrativa y coordinación de políticas y servicios de apoyo a emprendedores y empresas

Sección 1ª

Simplificación administrativa

Artículo 6

Eliminación y reducción de cargas administrativas

1. El Gobierno de las Illes Balears debe llevar a cabo la eliminación y la reducción progresiva de las cargas administrativas, y reducir, además, las trabas injustificadas o desproporcionadas en el acceso y ejercicio de la actividad. Para ello hay que simplificar aspectos relativos a la solicitud de licencias y permisos, y hay que potenciar la utilización de la administración electrónica, a fin de lograr una mayor eficiencia, productividad y empleo, además de un incremento en la variedad y calidad de los servicios disponibles para las empresas y los ciudadanos.

2. El Gobierno de las Illes Balears ha de fomentar la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración institucional para lograr la eficacia y eficiencia necesarias en materia de creación y consolidación de empresas. En particular, debe crearse, dentro del Grupo de Impulso para la Simplificación y Reducción de Cargas Administrativas a que se refiere el artículo 17 de la Ley 4/2011, de 31 de marzo, de la Buena Administración y del Buen Gobierno de las Islas Baleares, un grupo de trabajo específico en materia de creación y consolidación de empresas.

3. El Gobierno de las Illes Balears desarrollará la implantación de la ventanilla única de la directiva de servicios en los ámbitos autonómico y local, como herramienta importante para facilitar la creación y consolidación de empresas. El Gobierno de las Illes Balears desarrollará la intercomunicación con la ventanilla estatal para poder implantar e interrelacionar toda la información necesaria para llevar a cabo una actividad, y facilitar así la tramitación electrónica de los procedimientos.

4. La eliminación y la reducción de cargas administrativas se hará, al menos, mediante las acciones siguientes:

- a) Reducir la frecuencia de las declaraciones obligatorias a los mínimos necesarios.
- b) Eliminar reiteraciones.
- c) Automatizar la recogida de información, a través de sistemas de declaración electrónica.
- d) Facilitar el acceso a la información con respecto de los trámites administrativos que puedan ralentizar el desarrollo económico.
- e) Potenciar el acceso a información relacionada con la creación y consolidación de forma telemática y unificada.
- f) Mejorar la calidad de las normas, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y de evitar todas aquellas regulaciones que impongan costes burocráticos innecesarios a los emprendedores, así como legislaciones complejas que supongan barreras que desincentiven la actividad económica.
- g) Impulsar la evaluación del impacto normativo que tiene la regulación en el tejido empresarial, mediante la medición de las cargas administrativas derivadas de los proyectos normativos.
- h) Garantizar un mejor conocimiento del contenido de las normas, principalmente, en cuanto a plazos concretos, documentación necesaria y organismos competentes para la creación de empresas.
- i) Promover los mecanismos de interconexión telemática y coordinación interadministrativa que haga posible la supresión de la obligación de aportar determinados documentos, incluyendo también esta supresión en el Catálogo de simplificación documental.

Sección 2ª

Coordinación de políticas y servicios de apoyo a emprendedores y empresas

Artículo 7

Coordinación de políticas de apoyo a emprendedores y a la micro, pequeña y mediana empresa

1. La Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo ha de coordinar las políticas de apoyo a emprendedores y a la micro, pequeña y mediana empresa.

2. La Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo elaborará cuatrienalmente un plan de acciones para apoyar a los destinatarios de este decreto ley.

3. A tal efecto, es necesario crear un comité técnico integrado por miembros del Gobierno de las Illes Balears cuya función será coordinar eficientemente las políticas y los recursos destinados a los emprendedores y a las empresas objeto de este decreto ley. Se pueden articular mecanismos de consulta y

asesoramiento a entidades que apoyen a los emprendedores y a las empresas de las Islas Baleares.

4. El Gobierno de las Illes Balears ha de establecer una interlocución coordinada ante instancias supraautonómicas, con el objetivo de mejorar la eficacia y eficiencia en la captación de recursos y en el desarrollo de proyectos en las Islas Baleares destinados a crear y consolidar el tejido empresarial balear.

Artículo 8

Servicios integrales de apoyo a la creación y consolidación

1. Con el objetivo de garantizar y mejorar la eficacia de las diferentes políticas de apoyo a emprendedores y empresa, la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo definirá un mapa de servicios estandarizados, en el que se ofrecerá un modelo de gestión integral y unificado de diagnóstico, evaluación y seguimiento de los servicios prestados.

2. La Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo coordinará las posibles líneas de subvenciones destinadas a los servicios de apoyo a emprendedores y empresas para fomentar la competencia y mejorar la eficiencia de los mismos. Utilizará un sistema de indicadores de seguimiento y evaluación de resultados que garantice la calidad de los servicios ofrecidos.

3. La Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo ha de crear una plataforma informática integral de servicios de información, tramitación, asesoramiento y acompañamiento empresarial.

Artículo 9

Infraestructuras públicas para la incubación y el desarrollo de proyectos empresariales

El Gobierno de las Illes Balears ha de impulsar la coordinación de las infraestructuras públicas existentes, con el objetivo de hacerlas más eficientes y de generar un recurso motor y tractor de creación y consolidación empresarial. En este sentido, se distingue entre:

a) Viveros de empresas: el Gobierno de las Illes Balears debe poner en valor las infraestructuras públicas para la incubación existentes en las Illes Balears, mediante la coordinación administrativa, el fomento del uso de éstas y la promoción de las empresas instaladas en dichas infraestructuras. Todo ello potenciando el trabajo en red y la cooperación, tanto a escala local como nacional y europea, entre los viveros. Asimismo, el Gobierno de las Illes Balears establecerá una política de atracción de empresas extranjeras sobre las infraestructuras de incubación existentes.

b) Infraestructuras científico-técnicas e industriales: a la vez, el Gobierno de las Illes Balears impulsará la cooperación público-privada para la creación de infraestructuras científico-técnicas e industriales.

c) Parques industriales: el Gobierno de las Illes Balears establecerá una política de desarrollo de suelo industrial empresarial así como la atracción de empresas extranjeras hacia los parques empresariales.

Capítulo IV

Financiación de las empresas

Artículo 10

Impulso a la financiación de proyectos empresariales

1. El Gobierno de las Illes Balears desarrollará medidas de impulso a la financiación de proyectos empresariales a través, en particular, de las acciones siguientes:

a) Facilitar el acceso al crédito tradicional dotando los fondos de provisiones técnicas de las sociedades de garantía recíproca (SGR) para reforzar las líneas de avales para emprendedores y para micro, pequeñas y medianas empresas, en las diferentes fases (creación, consolidación, internacionalización y / o reestructuración).

b) Crear una sociedad de capital semilla y una sociedad de capital riesgo cuyas aportaciones podrán ser públicas, privadas o público-privadas.

c) Establecer un sistema normativo, fiscal y económico que favorezca la inversión privada y el flujo de crédito desde ángeles de negocio en las fases de siembra, consolidación e internacionalización.

d) Dotar al sistema financiero de herramientas de análisis técnico para

valorar la inversión en activos tecnológicos y potenciar así el uso de instrumentos existentes en el mercado o los de nueva creación.

e) Fomentar la atracción de inversión extranjera mediante la cooperación internacional.

2. La financiación a los proyectos empresariales podrá ser pública, privada o público-privada.

3. Se considera como ángel de negocio el inversor individual que, a título privado, aporta capital, conocimientos técnicos y/o la red de contactos personales a emprendedores que quieren poner en marcha un proyecto empresarial (capital semilla), empresas que se encuentran en el inicio de su actividad (capital de inicio) y empresas que deben afrontar una fase de crecimiento.

Artículo 11

Financiación pública para la creación y consolidación de pymes

El Gobierno de las Illes Balears ha de desarrollar las siguientes medidas de financiación pública para la creación y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través, en particular, de las acciones siguientes:

a) Crear un marco normativo y fiscal diseñado específicamente para el emprendedor o emprendedora que ayude a optimizar la estructura de costes, incluyendo los de puesta en marcha y consolidación empresarial, así como establecer medidas de apoyo para paliar la coyuntura económica de declive.

b) Dotar de fondos a las SGR para la creación de nuevas líneas de aval para financiar la liquidez y la inversión a los emprendedores y a las pymes, en especial, a las que estén en condiciones de reestructuración empresarial.

c) Reforzar y ampliar las medidas de apoyo al emprendedor o emprendedora y a la PYME previstas en la normativa reglamentaria autonómica en relación con la compensación en la subida de los tipos de interés.

d) Establecer mecanismos de financiación de los costes de la protección de la propiedad industrial e intelectual. Establecer un sistema de valoración de intangibles tecnológicos que faciliten el acceso a la financiación.

e) Prever la creación de un fondo de contingencias para compensar las pérdidas producidas por los desastres naturales.

Artículo 12

Validación y calificación

1. Se creará un sistema de validación autonómica de proyectos empresariales, innovación y base tecnológica para facilitar el acceso a la financiación y los servicios específicos de apoyo al emprendedor o emprendedora y a la micro, pequeña y mediana empresa.

2. Se establecerá un sistema que facilite y agilice el acceso a las bonificaciones fiscales existentes para el gasto y la inversión en I + D + i.

Disposición final primera

Modificación del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto legislativo 1 / 2005, de 24 de junio.

Se modifica el apartado 2 del artículo 75 del Texto refundido de la Ley de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que pasa a tener la siguiente redacción:

2. *La Comunidad Autónoma podrá celebrar convenios de reafianzamiento con sociedades de garantía recíproca los socios partícipes de las que sean pequeñas y medianas empresas que realicen la actividad principal y estén domiciliadas en el territorio de las Islas Baleares. El Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, establecerá reglamentariamente las condiciones de estos convenios, cuya eficacia quedará condicionada a la existencia y la suficiencia de los créditos que, en su caso, sean necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones que se deriven. En todo caso, la cuantía reafianzada no podrá exceder, individualmente, el 75% de la garantía concedida por la sociedad de garantía recíproca para cada operación, ni tampoco, en conjunto, el 2% de la cifra total de los créditos iniciales para gastos de los presupuestos de cada año, sin que la cuantía mencionada compute a efectos del importe total de los avales a que se refiere el artículo 76 siguiente.*

Disposición final segunda**Facultades de desarrollo**

El Gobierno de las Islas Baleares, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de este decreto ley, aprobará las normas reglamentarias necesarias para el desarrollo del mismo.

Disposición final tercera**Entrada en vigor**

Este decreto ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 29 de agosto de 2011

El Presidente

José Ramón Bauzá Díaz

**El Vicepresidente Económico,
de Promoción Empresarial y de Empleo**

José Ignacio Aguiló Fuster

— o —

4.- Anuncios**CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTES**

Num. 17799

Notificación de la resolución por la que se ordena la inscripción en el Registro Insular de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de Mallorca y General de las Islas Baleares de la baja definitiva iniciada de oficio del establecimiento denominado Apartamentos Carolina I, A/1548, con una capacidad de 27 unidades de alojamiento y 81 plazas, situado en la Av. Rey Sancho s/n, de Santa Ponça; y del establecimiento denominado Apartamentos Carolina II, A/2008, con una capacidad de 33 unidades de alojamiento y 66 plazas, situado en la calle Fernando de Aragón, solar 56-57, de Santa Ponça, en el término municipal de Calvià

Ante la imposibilidad de notificar la resolución por la que se ordena la inscripción en el Registro Insular de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de Mallorca y General de las Islas Baleares de la baja definitiva iniciada de oficio del establecimiento denominado Apartamentos Carolina I, A/1548, con una capacidad de 27 unidades de alojamiento y 81 plazas, situado en la Av. Rey Sancho s/n, de Santa Ponça; y del establecimiento denominado Apartamentos Carolina II, A/2008, con una capacidad de 33 unidades de alojamiento y 66 plazas, situado en la calle Fernando de Aragón, solar 56-57, de Santa Ponça, en el término municipal de Calvià, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica que en fecha 5 de mayo de 2011, se dictó lo siguiente:

Hechos

1. En fechas 24 de junio de 2008, 7 de julio de 2008 y 4 de marzo de 2009 se realizaron visitas por el Servicio de Inspección y Estrategia Turística de la Consejería de Turismo y Trabajo al establecimiento denominado Apartamentos Carolina, A/1548, situado en la Av. Rey Sancho s/n, de Santa Ponça, en el término municipal de Calvià. También, en fecha 7 de julio de 2008 se realizó visita al establecimiento denominado Apartamentos Carolina II, A/2008, situado en la calle Fernando de Aragón, solar 56-57, de Santa Ponça. Como consecuencia de todas estas visitas se comprobó que no hay ninguna actividad turística en los establecimientos y que han cambiado a uso privado.

2. En fechas 12 y 16 de junio de 2009, propietarios de los apartamentos núm. 1-F y 2-C que pertenecen al bloque Apartamentos Carolina, solicitaron la baja definitiva de sus apartamentos como apartamentos de uso turístico.

3. En fechas 12 y 17 de junio de 2009, la Consejería de Turismo inició de oficio los expedientes 15/2009/A y 16/2009/A de baja definitiva de los establecimientos Apartamentos Carolina, A/1548, y Apartamentos Carolina II, A/2008, respectivamente.

4. En fecha 23 de junio de 2009, y a petición de la Sección de Alojamientos Turísticos de esta Consejería, se realizó nueva visita de Inspección

a los Apartamentos Carolina y Carolina II, y se confirmó que los apartamentos se han vendido a particulares y tienen uso residencial.

5. En fecha 2 de julio de 2010, el Servicio de Ordenación y Planificación Turística ha emitido documento de trámite de audiencia dirigido a Juan José Linares Muñoz como propietario y explotador de los Apartamentos Carolina y Carolina II, según nuestros archivos, en relación a los expedientes de baja definitiva 15/2009/A y 16/2009/A, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, disponía de un plazo de 15 días de trámite de audiencia, para presentar documentación o para alegar lo que considerara oportuno, desde el día siguiente del recibo de la notificación.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente el trámite de audiencia, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, se publicó el antes citado trámite de audiencia en el BOIB núm. 188 de 25 de diciembre de 2010 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Calvià desde el día 30/12/2010 al día 18/01/2011.

6. Considerando que, transcurrido dicho plazo, no se ha realizado ningún tipo de alegación.

7. En fecha 11 de marzo de 2011, el Servicio de Ordenación y Planificación Turística ha emitido informe.

Fundamentos de derecho

1. Dado lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 100/2001, de 13 de julio, de medidas de adecuación de determinados procedimientos administrativos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears relativas al sentido del silencio y a los plazos máximos para dictar y notificar resolución, y la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears, modificada por la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, de modificación de diversas leyes para la transposición en las Islas Baleares de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Dado lo dispuesto en el artículo 11.9 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears, modificada por la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, en todo caso, la baja definitiva en el Registro Insular de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos, ya sea voluntaria o acordada de oficio por la administración turística competente, implica la pérdida de las autorizaciones turísticas del establecimiento.

3. Dado lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears, modificada por la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, no se podrán considerar empresas turísticas de alojamiento aquellas que no ofrezcan alojamiento, de manera profesional y habitual, en un establecimiento abierto al público con o sin servicios complementarios que estén destinados a los usuarios del establecimiento turístico.

4. Dado lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1999, General Turística de las Illes Balears, modificada por la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, los establecimientos de alojamiento turístico quedan sujetos a los principios de uso exclusivo, por lo que no se puede compatibilizar el uso de alojamiento turístico con el residencial, industrial, administrativo o comercial independiente.

5. Dado lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears, modificada por la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, las bajas temporales o definitivas también podrán ser acordadas de oficio por la administración turística competente, previa instrucción del expediente pertinente y la notificación de su resolución al titular de la propiedad y, en su caso, de la explotación.

6. Dado lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 2/1999, de 24 de marzo, General Turística de las Illes Balears, modificada por la Ley 12/2010, de 12 de noviembre, la baja definitiva de un establecimiento de alojamiento turístico comprenderá la de la autorización de apertura otorgada en su momento y la de la totalidad de las plazas del establecimiento.

Propuesta de resolución

Propongo a la Consejera de Turismo y Trabajo que dicte una resolución en los siguientes términos:

Ordenar que se inscriba en el Registro Insular de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de Mallorca y General de las Islas Baleares la baja definitiva iniciada de oficio del establecimiento denominado Apartamentos Carolina, con número de registro A/1548, con una categoría de 2 llaves, y una capacidad de 27 unidades de alojamiento y 81 plazas, ubicado en la Av. Rey Sancho s/n, de Santa Ponça, en el término municipal de Calvià, y del establecimiento denominado Apartamentos Carolina II, A/2008, con una categoría de 2 llaves, y una capacidad de 33 unidades de alojamiento y 66 plazas, situado en la calle Fernando de Aragón, solar 56-57, de Santa Ponça, en el término municipal de Calvià, y que esta baja se comunique a Juan José Linares Muñoz como pro-